

**REQUIERE INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE
LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS
ANTECEDENTES SOLICITADOS A ANTOFAGASTA
TERMINAL INTERNACIONAL S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA MZN N° 004/2018

ANTOFAGASTA, 22 DE ENERO DE 2018.

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta N° 466, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa como Jefe de Oficina Regional de Antofagasta a funcionario que indica, nombra subrogante y asigna funciones directivas; Resolución Exenta N° 480 de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que delega facultades que indican, en los Jefes de Oficinas Regionales; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

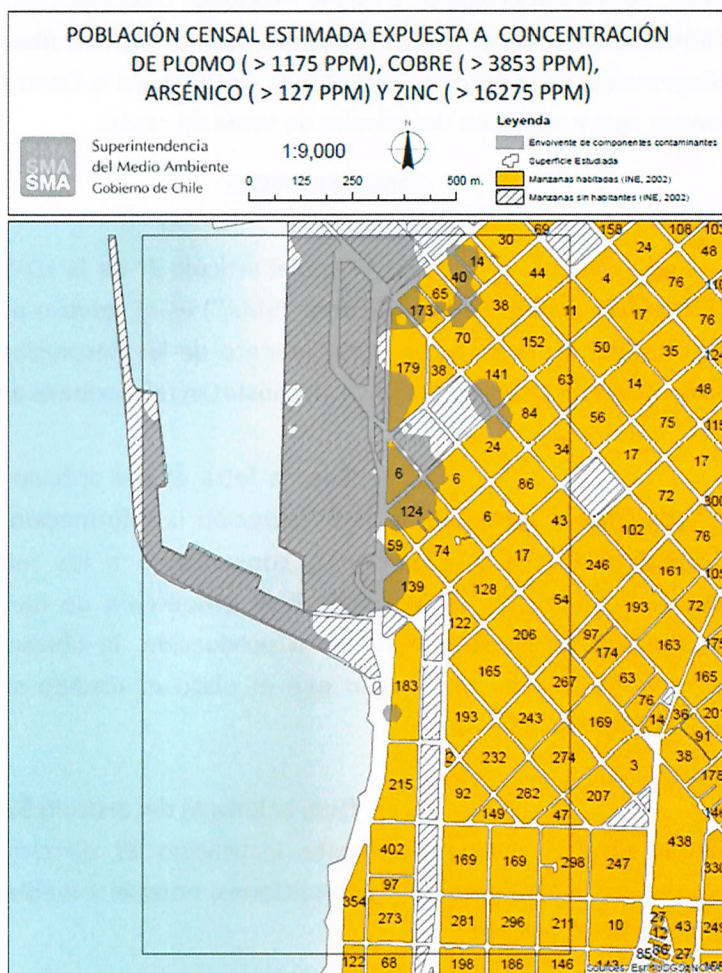
1. Que, el artículo 2° de la LO-SMA establece que la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de las Resoluciones de Calificación Ambiental, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;
2. Que, la letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, que faculta requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, el volumen de esta, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones que hagan que el plazo concedido sea proporcional al requerimiento de la Superintendencia;
3. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Institución el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental;

4. Que, la letra j) del artículo 35 de la LO-SMA, dispone que corresponderá exclusivamente a este Organismo el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley dirija a los sujetos fiscalizados;

5. Que, la Resolución Exenta N° 645/2015 de fecha 6 de agosto de 2015 de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “R.E. N° 645/2015”) resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio, Rol F-006-2015, seguido en contra de Antofagasta Terminal Internacional S.A., Rol Único Tributario N° 99.511.240-K, titular de la Unidad Fiscalizable “Puerto Antofagasta” (en adelante “titular”), y

6. Que, el resuelvo segundo de la Resolución descrita en el párrafo anterior dispuso la de medida de limpieza de la zona urbana aledaña al Puerto de Antofagasta. Señalando: “[...] Dicha medida consistirá en el aspirado de las veredas y calles de las manzanas censales marcadas en gris de la figura que se exhibe más abajo. [...]. Esta medida deberá comprender la limpieza íntegra de la totalidad de las veredas y calles de cada una de las manzanas marcadas en gris, y no sólo aquella zona que se encuentra marcada por dicho color.”;

7. Que, la figura que se menciona en el párrafo anterior es la siguiente:



8. Que, el mismo resuelvo de la R.E. N° 645/2015 señala: *“Para acreditar el cumplimiento de la medida ordenada, la empresa deberá presentar, dentro del plazo de 30 días corridos desde la notificación de la presente resolución, un informe que dé cuenta de la ejecución de la medida de aspirado, en toda la zona ordenada.[...]”*

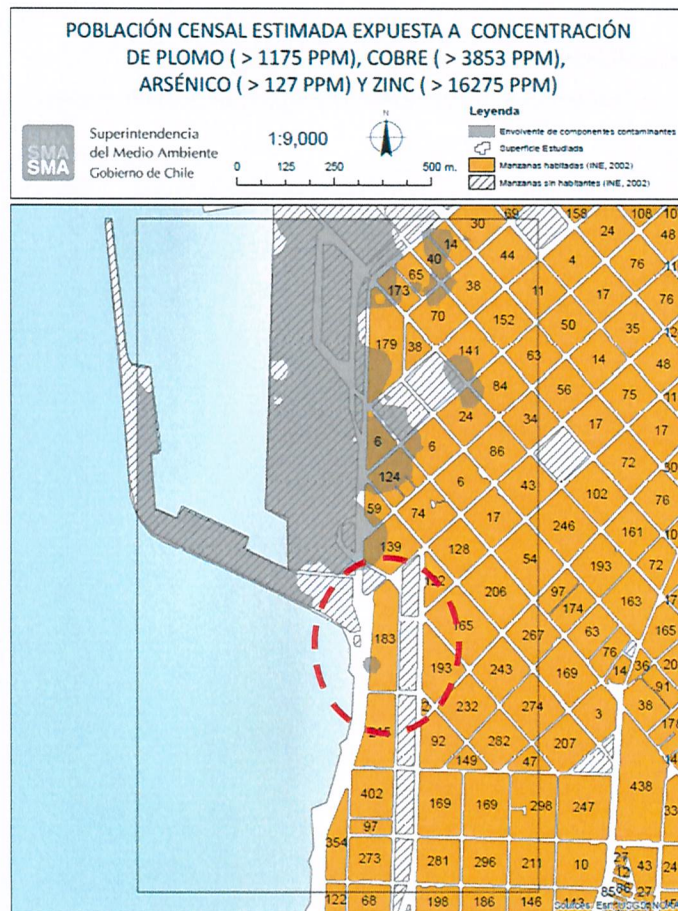
9. Que, con fecha 5 de enero de 2018, mediante Carta N° C-ATI-GGE-SMA-021, el titular presentó en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, antecedentes relativos al cumplimiento del resuelvo segundo de la R.E. N° 645/2015, previos a la ejecución de la medida.

10. Que, con fecha 12 de enero de 2018, mediante Carta N° C-ATI-GGE-SMA-024, el titular presentó en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, el *“Informe de limpieza íntegra en zonas urbanas aledañas al puerto de Antofagasta”*, en cumplimiento al resuelvo segundo de la R.E. N° 645/2015.

RESUELVO:

I. REQUERIR INFORMACIÓN A ANTOFAGASTA
TERMINAL INTERNACIONAL S.A., Rol Único Tributario N° 99.511.240-K, en los siguientes términos:

a) Registros que acrediten la limpieza íntegra de las veredas y calles de la manzana conformada por las calles Manuel Antonio Matta y Coquimbo por el Norte, Avenida Grecia por el Oeste, Jose Miguel Carrera por el Este y Hugo Silva Endeiza por el Sur. Ubicada dentro del círculo punteado en la siguiente figura:



II. FORMA Y MODOS DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser entregada en soporte digital (CD o DVD) con los antecedentes solicitados, junto a una carta conductora en la oficina de partes de la Región de Antofagasta de esta Superintendencia, ubicada en calle Washington N° 2369, ciudad de Antofagasta.

III. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **2 días hábiles**, contados desde la notificación del presente Requerimiento e Instrucción.

IV. TÉNGASE PRESENTE que el titular deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación y con un eventual procedimiento sancionatorio es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de éste.


JAVIERA DE LA CERDA KÖNIG
JEFA (S) OFICINA REGIONAL ANTOFAGASTA
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



Notifíquese personalmente por funcionario.

- Antofagasta Terminal Internacional S.A., domiciliado en Av. Grecia sin número, costado recinto portuario.

C.C.:


- División de Fiscalización SMA (Expediente N° DFZ-2018-821-II-RCA-IA).



Notificación personal

Con fecha 23-01-2018, siendo las 10:10 horas, procedí a notificar personalmente a JONATHAN AVENDAÑO, SUPERVISOR DE M.A., ATi, en la Oficina Regional Antofagasta de la Superintendencia del Medio Ambiente, ubicada en calle Washington N° 2369 ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta, de la Resolución Exenta N° 004/2018, de fecha 22 de enero de 2018, entregando copia fiel de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880. Quien recibe acepta conforme, dejando constancia de aquello con su firma.

RECIBE: JONATHAN AVENDAÑO
R.U.N. 17736120-8



Javiera De la Cerda König
Jefa (S) Oficina Regional Antofagasta
Superintendencia del Medio Ambiente

